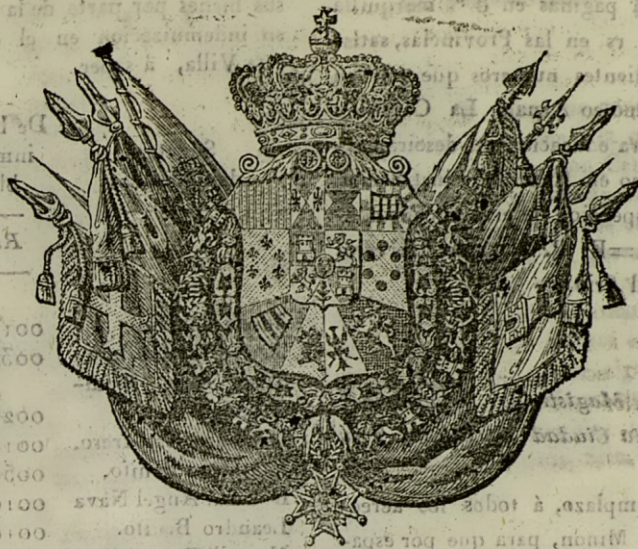


NUMERO

975

VIERNES

24 de Mayo de
1844



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

EDICTO.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Justo la Torre y D. Manuel Serrano, vecinos de Villadiego, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra en el término alcabalatorio de Rebolledo Traspeña, sitio que llaman la Cobana, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno Político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 22 de Mayo de 1844 =Mariano Herrero.=Nicolas Garrido, Secretario.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia, del desertor del presidio Canal de Castilla cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Antonio Machado Gonzalez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigueno. Burgos 19 de Mayo de 1844. =Mariano Herrero.

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de Enero y 26 de Febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavia subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pácificos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes,

Primera: Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de 26 de Febrero ultimo, por la cual se autoriza á los Gefes Políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

Segunda: Cuando las cuadrillas de malhechores llegaren á ser considerables, á juicio de la autoridad superior politica, se pondrán las partidas respectivas de proteccion y seguridad pública á las ordenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestarán ademas los Gefes Políticos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones.

Tercera: Los malhechores aprendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las ordenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1821, y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Burgos 17 de Mayo de 1844 =Mariano Herrero.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Convencida la Comision Provincial de que la instruccion primaria es uno de los principales elementos que constituyen la felicidad de las naciones, y sin cuyo apoyo se esterilizarian los esfuerzos del Gobierno dirigidos á procurar el bien publico, no puede menos de adoptar aquellas medidas que faciliten la ensenanza con los conocimientos de los maestros; y por eso inculca á estos el estudio mas detenido de las materias que abren el camino á la ilustracion. Al efecto y deseando la Comision que los maestros de instruccion primaria se puedan proporcionar libros útiles sin grandes dispendios, anuncia la publicacion que está haciéndose en la Corte por el profesor D. Joaquin Abendario, de un Manual completo de instruccion primaria elemental y superior para uso de los aspirantes á maestros, la

cual se verifica por entregas de 64 páginas en 8.ª marquilla cada una al equitativo precio de 5 rs. en las Provincias, satisfechos al recibo de los correspondientes números que pueden recogerse en la librería de D. Timoteo Arnaiz. La Comisión espera que los profesores de primera educación no desoirán estas indicaciones hijas del mejor deseo en favor de la instrucción primaria de la Provincia, cuya inspección le está encomendada, Burgos 20 de Mayo de 1844 = E. P. Mariano Herrero. = Antonio Martínez Acosta, Vocal Srío.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los acreedores de Pedro Martínez vecino de Miñon, para que por espacio de veinte días desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este mi Juzgado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará todo perjuicio que haya lugar, en el concurso necesario de sus bienes que se sigue por testimonio de D. Francisco Hernando Escribano de este Juzgado. Dado en Burgos á diez y ocho de Mayo de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre = Por mandado de S. Sría. = Francisco Hernando.

Relacion de las cantidades que en cartas de pago deben percibir los pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan por los suministros corrientes que han presentado á liquidación en la intervencion de este Distrito en el primer trimestre del corriente año, á cuyo efecto los respectivos apoderados pasarán á la Pagaduría del mismo á recoger aquellas,

| Pueblos. | Apoderados. | Rs. | vn. |
|--------------------------------|----------------------|-------|-----|
| Aldea del Pinar. | D. Juan Cruz Castro. | 76 | 1 |
| Aranda de Duero. | D. José Anton. | 6026 | 29 |
| Barbadillo del Mercado | D. Juan Cruz Castro. | 105 | |
| Castrojeriz. | Id. | 57 | 27 |
| Espinosa de los Mon- teros. | Id. | 361 | 6 |
| Lerma. | D. Timoteo Arnaiz. | 1863 | 6 |
| Miranda de Ebro. | Id. | 1018 | 2 |
| Oña. | Id. | 193 | 21 |
| Pradoluengo. | D. Tomas A. Armiño. | 168 | 27 |
| Poza. | D. Juan Arnaiz. | 491 | 32 |
| Prádanos. | D. Manuel Argomaniz. | 367 | 29 |
| Salas de los Infantes. | D. Juan Cruz Castro. | 66 | 17 |
| Tortoles. | Id. | 241 | 17 |
| Valdenoceda. | D. Juan F. Cuebas. | 366 | 16 |
| Villafranca Montes de Oca. | D. Manuel Ontoria. | 710 | 20 |
| Villarcayo. | D. Juan Cruz Castro. | 397 | 22 |
| Total.... | | 12513 | |

Burgos 18 de Mayo de 1844 = Julian Velarde.

Villa de Arauzo de Miel. Provincia de Burgos.
Partido de Salas.

Estado que manifiesta los sujetos que sufrieron daños en

sus bienes por parte de la facción liberticida, y han reclamado su indemnización en el expediente formalizado al efecto en esta Villa, á saber.

| Sujetos damnificados | De bienes | | | Total por todos conceptos. |
|-----------------------------------|-----------|------------|-------------|----------------------------|
| | inmuebles | De ganados | De muebles. | |
| | Rs. | Rs. | Rs. | Rs. |
| Josefa del Rio. | 001000 | | | 000100 |
| Teresa Izquierdo. | 003000 | 06000 | | 009000 |
| Juan Elias Mamblona. | 002500 | 09210 | | 011710 |
| Ildefonso Camarero. | 001000 | 00740 | | 001740 |
| Pantaleon Benito. | 005000 | 10800 | | 015800 |
| D. Juan Angel Nava | 001000 | | | 001000 |
| Leandro Benito. | 001000 | 02460 | | 003460 |
| Manuel Hernando | 002000 | 02940 | | 004940 |
| Eusebio Nabas | 001000 | | | 001000 |
| Modesto Hernando. | 001000 | | | 001000 |
| Eugenio Carazo. | 001500 | | | 001500 |
| Matias Hernando | | | | |
| Camarero. | 001000 | 00400 | | 001400 |
| Antonio la Peña. | 001100 | | | 001100 |
| Pablo Hernando. | | 00930 | | 000930 |
| Ciriaco Benito. | | 00850 | | 000850 |
| Andres de Martin. | | 00400 | | 000400 |
| Luis Benito. | | 00780 | | 000780 |
| Pedro Perez. | | 05800 | | 005800 |
| Ildefonso Perez. | | 00200 | | 000200 |
| Alejo Izquierdo Ma- yor. | | 02120 | | 002120 |
| Juan del Rio Pinilla. | | 00400 | | 000400 |
| Agustin Beuito. | | 00160 | | 000160 |
| Manuel del Rio Ca- marero. | | 05200 | | 052000 |
| Juan de Nabas. | | 06500 | | 065000 |
| Juan Antonio del Rio. | | 00600 | | 000600 |
| Felipe Martinez. | | 00500 | | 000500 |
| Gregorio Gutierrez. | | 00310 | | 000310 |
| Jose Gutierrez. | | 00500 | | 000500 |
| Juan Hernando Gar- cia. | | 02200 | | 002200 |
| Justo Gonzalez. | | 00400 | | 000400 |
| Pedro Benito. | | 00500 | | 000500 |
| El Conejo de la Ve- cindad | | 78321 | 84854 | 165175 |
| Nicolas Hernando y compañeros. | | 111514 | | 111514 |
| Eugenio Albaro. | | 000200 | | 000200 |
| Manuel del Rio Pi- nilla. | | 000180 | | 000180 |
| Agustin Perez Mam- brilla. | | 004500 | | 004500 |
| Luis Martinez. | | 000150 | | 000150 |
| Joaquín Martinez. | | 000180 | | 000180 |
| Manuela Martinez. | | 000240 | | 000240 |
| Francisco Santo Do- mingo. | | 000300 | | 000300 |
| Lucas Hernando. | | 001920 | | 001920 |
| Luis Bautista Benito. | | 002070 | | 002070 |
| Francisco Benito | | 000180 | | 000180 |
| Julian Jimeno. | | 000180 | | 000180 |
| Ignacio del Rio. | | 000180 | | 000180 |
| Donato Benito. | | 000210 | | 000210 |
| Domingo Andres. | | 000180 | | 000180 |
| Francisco del Rio. | | | | |
| Camarero. | | 000120 | | 000120 |
| Tomas Benito | | 000311 | | 000311 |

| | | |
|---------------------|--------|--------|
| Marcos del Rio. | 004500 | 004500 |
| Martina Benito. | 000270 | 000270 |
| Carlos Vibanco. | 001410 | 001410 |
| Martin Esteban. | 000120 | 000120 |
| Gregorio Camarero. | 004920 | 004920 |
| Rafael Gutierrez. | 000090 | 000090 |
| Genaro Alvarez. | 000480 | 000480 |
| Celsa Hernando | 004290 | 004290 |
| Juan Antonio Perez. | 009630 | 009630 |
| Angel de la Camara. | 000180 | 000180 |
| Leandro Martin. | 000210 | 000210 |
| Bernardino Hernan- | | |
| do. | 000120 | 000120 |
| Mateo Hernando. | 000150 | 000150 |
| Benito Albaro. | 000210 | 000210 |
| Juan Izquierdo | 001750 | 001750 |
| Gregorio Izquierdo. | 000280 | 000280 |
| Felipe Albaro | 000140 | 000140 |
| Juan Albaro Ca- | | |
| mara | 000140 | 000140 |
| Elias Hernando. | 000420 | 000420 |
| Cristobal Benito. | 001750 | 001750 |
| Ambrosio Albaro. | 000280 | 000280 |
| Silbestre Martinez | 03489 | 003489 |
| Tomas de la Rica | 000140 | 000140 |
| Domigo la Rica y | | |
| compañia | 029500 | 029500 |
| De Tomas de Nabas | | |
| y companeros. | 064000 | 064000 |
| | 022100 | 296805 |
| | 178354 | 497259 |

Y en cumplimiento de lo que nos manda el Sr. Gefe superior politico de esta Provincia en su oficio del diez del que sigue, que ha remitido adjunto al expediente de indemnizacion de esta Villa de Arauzo de Miel, y para que conste y dichas reclamaciones puedan contradecirse conforme a la prevencion quinta de la circular de la Comision Central de Indemnizacion de 13 de Enero del año próximo pasado, se fija el presente y sin perjuicio de que se dé la publicidad correspondiente en el Periódico oficial de la Provincia segun lo tiene acordado este Ayuntamiento. Arauzo de Miel y Mayo 15 de 1844. de que certificamos =El Alcalde, Agustin Perez Mamblona, =El Teniente, Juan Elias Mamblona, =Los Regidores, Pedro Perez =Silbestre Martinez, =El Procurador Cecilio Benito =Geronimo Nabas, =Francisco del Rio =P. S. M Gaspar Gutierrez.

Pueblo de Santa Cruz del Tozo Partido de Sedano,

Provincia de Burgos.

Cantidades que reclama Antonia Gomez, viuda de el Nacional de caballeria D. Francisco Argueso, de los daños causados en sus bienes por la faccion de Villalobos segun el expediente formado al efecto en este pueblo.

| | | |
|---|-------------|---------------------------|
| De bienes semovientes y caballerias | en metálico | Total por todos conceptos |
| | | rs. vn. |
| Por un caballo con su equipo y uniforme. | 3500 | 3500 |
| Id. por pérdida de su casa cuando el incendio | 600 | 600 |
| Id entregado en me- | | |

| | | |
|-------------------|------|------|
| Id. por un reloj. | 1000 | 1000 |
| | 640 | 640 |
| Total | | 5740 |

Y para que conste dicha reclamacion y pueda contradecirse conforme a la prevencion de la regla 5ª de la circular de la Comision Central de indemnizacion de 13 de Enero inserta en el Boletin oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de que se haga en el Periódico oficial conforme a lo mismo para lo cual se remite copia literal del presente a el Sr. Gefe Politico superior de la Provincia El expediente instruido se hallará en la Secretaria de la Escoma. Diputacion Provincial por si alguno quisiere enterarse de él. Santa Cruz del Tozo y Marzo 27 de 1844. =A ruego del Alcalde por no saber, El Regidor 1.º, Mateo Acero. =Por su mandado, Manuel de Porras, Srio.

Pampliega. Partido de Melgar.

Estado que manifiesta los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion, y han reclamado su indemnizacion, en el expediente formalizado al efecto en esta villa.

| Sugetos damnificados, | de ganados | de muebles | Total. |
|-----------------------|------------|------------|--------|
| Francisco Perez | 1730 | | 1730 |
| Francisca Merino | 1500 | | 1500 |
| Juan de Dios Merino | 660 | 140 | 800 |
| Doña Maria Gomez | 1180 | | 1180 |
| Vicente Gonzalez | 700 | | 700 |
| Florencio del Amo | 700 | | 700 |
| Lorenzo Autores | 750 | | 750 |
| Justo Maestro | 600 | | 600 |
| | 7820 | 140 | 7960 |

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gefe Politico, en el expediente de indemnizacion de esta villa, el Ayuntamiento de ella forma el presente Estado, para que pueda contradecirse conforme a la prevencion 5ª de la circular de 13 de Enero del año último, se fija para conocimiento del público y remite al Sr. Gefe Politico de esta Provincia. Pampliega 15 de Mayo de 1844. =El Alcalde, Maximo L. Perez, Deogracias Santos, José Martinez, Angel Cuesta, Pedro Gomez, Alejo Grigelmo, Juan Garcia Mata, Joaquin Antiguedad, Secretario.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos

Clero Secular.

Remates para el dia 15 de Junio en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las diez de la mañana en adelante, Veinte y ocho tierras de 3 fanegas de 1ª calidad, 12 fanegas 6 celemines de 2ª y 16 fanegas 10 celemines de 3ª, que en términos del pueblo de Villalvilla junto a esta Ciudad pertenecieron a la fabrica de la Iglesia del mismo pueblo, las cuales producen en renta 28 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 11200 rs, y capitalizadas en 20159 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan a subasta; no consta hallarse gravadas con carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Cuarenta tierras de 11 fanegas 2 celemines de 1.ª calidad 15 fanegas 5 celemines de 2.ª y 19 fanegas 4 celemines de 3.ª, que en términos de dicho pueblo de Villalvilla pertenecieron al beneficio del mismo pueblo; las cuales producen en renta 44 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 28254 rs. y capitalizadas en 31680 rs. 12 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no consta hallarse gravadas con carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Treinta y dos tierras de 7 fanegas 6 celemines de 1.ª calidad, 11 fanegas 8 celemines de 2.ª y 18 fanegas 8 celemines de 3.ª, que en términos del pueblo de Quintanadueñas pertenecieron á la fabrica de la Iglesia del mismo, las cuales producen en renta 22 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 12378 rs., y capitalizadas en 15841 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no resulta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

Catorce tierras de 18 fanegas 5 celemines de 1.ª calidad, 7 fanegas 6 celemines de 2.ª, 5 fanegas de 3.ª, que en término de Quintanadueñas pertenecieron á la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, las cuales producen en renta 37 fanegas de pan mediado, y 15 rs. en metálico: Han sido tasadas en 14950 rs., y capitalizadas en 28090 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Tres tierras de 5 fanegas de 2.ª calidad, que en términos del pueblo de Quintanadueñas pertenecieron al beneficio de Sotragero, las cuales producen en renta 5 fanegas de pan mediado: Han sido tasadas en 1800 rs. y capitalizadas en 3600 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no consta si se hallan ó no gravadas con carga alguna, ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

Setenta y una tierras y una hera de 9 fanegas 2 celemines de 1.ª calidad, 25 fanegas 7 celemines de 2.ª, y 42 fanegas de 3.ª y un pedazo de monte, que en términos del pueblo de Villimar pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales producen en renta 51 fanegas de pan mediado y 18 rs. en metálico: Han sido tasadas en 29112 rs., y capitalizadas en 37259 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y no consta si tienen ó no escritura de arriendo.

Una tierra en término de esta Ciudad do dicen la piñuela de 6 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y llevan en renta Benito Arnaiz y consortes en 8 fanegas de pan mediado y 6 rs. en metálico: Ha sido tasada en 3100 rs., y capitalizada en 5940 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en Setiembre de 1846.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años en plazos iguales, Burgos 10 de Mayo de 1844.—P. A. del C. E. Perfecto Arnaiz.

ANUNCIOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 5.º DISTRITO (GALICIA.)

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este Distrito; por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero; hasta 30 de Setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar Señala el día 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones

admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra de este Distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas publicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1844.—P. A. D. S. I. El Intendente, Francisco Jaudenes.—P. A. D. S. Francisco Perez Villamil.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 4.º DISTRITO.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1845, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, el cual se celebrará, en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ú con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 2 de Mayo de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez, Srio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la Villa de Santa Cruz del Valle y su barrio agregado de Soto, partido judicial de Belorado, cuya dotacion anual consiste en 10 fanegas de trigo, 18 de centeno y 230 rs. vn. en dinero pagado por el Ayuntamiento, el grano en S. Miguel de Setiembre y el metálico por trimestres; y ademas una lanega de pan mediado renta de heredades asignadas á la escuela, y veinte rs. de prados; casa habitacion sin renta, y libre de contribuciones y salario de fisicos, su vecindario no llega á 50 vecinos. Los aspirantes acudirán con sus solicitudes, al Ayuntamiento de dicha Villa, hasta el dia 8 de Junio próximo; pues pasado dicho plazo se procederá á la provision.

En la Villa de Salas de los Infantes se celebrará el dia 3 de Junio próximo la feria que le está concedida, y se hallará provista de géneros y ganados con buena asistencia en las casas, y sin que por las ventas que se hagan se exija derecho alguno. Salas de los Infantes 18 de Mayo de 1844.

Quien quisiere tomar en arriendo el Parador de Bahabon distante tres leguas de Lerma en la carrera de Madrid, acuda á dicho pueblo el primero de Junio en que se celebrará el remate en el mas ventajoso postor.